

**DIPUTADO JOSE DE JESUS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA**

PRESENTE.

El que suscribe Diputado José Emmanuel Vargas Bernal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos; 29, apartado D incisos a), b), c), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS a), b) y c), DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 80 Y SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

La iniciativa de ley con proyecto de decreto por la cual se reforman los incisos a), b) y c), de la fracción II, del artículo 80 y se modifica el primer párrafo del artículo 115 de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México.

Objetivo:

1. Se crea el Sistema de Atención Integral a Víctimas de la Ciudad de México, que estará integrado por el Ejecutivo, y/o secretarías del gobierno; por el



DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL

Legislativo, Congreso representado por la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Atención Especial a Víctimas; y por el Judicial, Tribunal Superior de Justicia, todos ellos de la Ciudad de México.

2. Que sea la Comisión de Atención Especial de Víctimas del Congreso de la Ciudad de México, quien reciba las solicitudes de candidaturas de manera directa, depurarlas con los tres mejores candidatos y por consecuencia remitir a la o al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México quien realizará la designación correspondiente.

PLANTEAMIENTO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1993, en su artículo 20 incluye los derechos de las víctimas del delito y hasta el 2008 se da la inclusión en el apartado C que dedica espacio a las víctimas. La reforma constitucional en materia de derechos humanos representa una base sólida que reconoce y tutela los derechos de las víctimas del delito y de flagrantes violaciones a los derechos humanos.

En enero del 2013 se incorporaron a organizaciones sociales y en especial de los familiares de víctimas, lo que trajo como consecuencia la creación de la Ley General de Víctimas, bajo el marco normativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las que emanan de los tratados internacionales, que han creado un Sistema de Atención a Víctimas, adoptadas hoy en día por las autoridades en el ámbito federal, estatal y ahora del Gobierno de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL

En septiembre del 2011 se crea la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos denominada (PROVICTIMA), misma que se transformó en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, instancia facultada para proporcionarles asesoría jurídica y que cuenta con un Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, y además contempla la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros a esta última, a fin de avanzar en su consolidación, de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley General de Víctimas.

De acuerdo a datos proporcionados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, menciona que *las víctimas constituyen una parte sustantiva de los objetivos y estrategias de trabajo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Programa de Atención a Víctimas del Delito (PROVÍCTIMA), creado en el año 2000, en el nuevo contexto jurídico y de operación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, se convertirá en un puente entre las víctimas y las comisiones ejecutivas de atención a víctimas federal y locales, y con las demás instituciones públicas que forman parte de éste, cuya facultad es medularmente proporcionarles asistencia y apoyo. En atención y reparación del daño a las víctimas previamente establecido en PROVÍCTIMA, proporcionándoles atención psicológica de contención y asesoría jurídica.*

En la Ciudad de México, el 17 de septiembre de 2018 quedó instalado de manera formal el Congreso de la Ciudad de México, en su Primera Legislatura, para concretar la Reforma Política que nos reconoce derechos plenos en materia de participación política y de construcción legislativa como integrantes de la Federación.

Resultando desde el Congreso en primera instancia, la aprobación por unanimidad de reformas a su Ley Orgánica para reducir de 53 a 40 el número de comisiones y

Plaza de la Constitución No. 7, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Oficina 412, 4° piso, Conmutador 51301980, Ext. 2433.

DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL

de nueve a seis los comités, así como las reglas para la conformación de la Junta de Coordinación Política.

Dando inicio el proceso de transformación política de nuestra Ciudad. Uno de los cambios significativos obedece al tema de atención a víctimas, derivado de los altos niveles de violencia que actualmente aquejan a la ciudadanía, lo que nos conduce a tratar a las víctimas con apego a sus más elementales derechos fundamentales.

Por lo que se crea, entre otras, la Comisión de Atención Especial a Víctimas, lo anterior a propuesta del Partido Morena, para brindar un seguimiento desde el Poder Legislativo a la impartición de justicia y dar acompañamiento a los afectados.

Los habitantes de la Ciudad de México, víctimas de violación a sus derechos fundamentales, requieren de métodos, programas e instituciones para constituir políticas públicas a favor de la defensa de los mismos, lo que implica establecer un organismo responsable y crear un fondo para la reparación integral del daño a las víctimas, lo que representa un avance importante en nuestro sistema constitucional.

Con fecha 19 de febrero del presente año, fue publicada la Ley de Víctimas para la CDMX, en ella se reconocen los derechos de las víctimas, contempla un modelo de atención de casos e incluye previsiones presupuestarias para su efectiva puesta en marcha. Como consecuencia y a fin de reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial al derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, la ley contempla entre otras, la creación de la Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, con el objeto de desarrollar mecanismos de coordinación entre dependencias e instituciones públicas y



LEGISLATURA

DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL

privadas, y con el Sistema de Atención, a fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, mecanismos, procedimientos y servicios.

En su momento la Ley establecía la obligación de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizará las adecuaciones normativas a otras legislaciones para su adecuada integración, así como la de nombrar al candidato titular de la Comisión de Atención a Víctimas en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de su publicación. Situación que por cuestiones de transición en el cambio de gobierno no se llevó a cabo.

La creación de la Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, enuncia se integre y se nombre a su titular, lo que no sólo es un mandato de la propia Ley de Víctimas, sino que emana del artículo primero constitucional, que obliga a las autoridades de la capital a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las víctimas.

Al respecto, la Ley de Víctimas de la Ciudad de México establece en su artículo;

ARTÍCULO 115.- La Comisión de Víctimas estará a cargo de una persona Comisionada, nombrada por la o el Jefe de Gobierno.

Para tal efecto, la Asamblea Legislativa o el Congreso de la Ciudad de México conformará una terna para garantizar que esté representada por personas especialistas y expertas en la materia de atención a víctimas, por lo que las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos recibirán las solicitudes de candidatura de manera directa, a efecto de depurarlas con los tres mejores perfiles, que enviarán a la o al Jefe de Gobierno para su designación correspondiente.

Por lo que ahora, con la creación de la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México, debiera ser ésta quien se encargue del proceso de recibir las solicitudes de candidaturas de manera directa, depurarlas con los tres mejores candidatos, y por consecuencia remitir a la o al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para que realice la designación correspondiente.

SOLUCIÓN

El diccionario de la Real Academia Española señala: *Víctima. (Del. Lat. Víctima) f. persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio.// 2. Fig. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra /// 3. Fig. Persona que padece un daño por culpa ajena o por causa fortuita.*

Para la doctora Marchiori, víctima es *"la persona que padece la violencia a través del comportamiento del individuo-delincuente. Que trasgrede las leyes de sociedad y cultura. De este modo, la víctima está íntimamente vinculada al concepto consecuencias del delito, que se refiere a los hechos o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, principalmente del daño, su extensión y el peligro causado individual y socialmente.*

El sufrimiento de la víctima es causado por la conducta violenta a que fue sometida por otra persona.

Con fecha 29 de noviembre de 1985 la Organización de las Naciones Unidas proclamó en su numeral "1.- Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños. Inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder"



DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL

Los derechos de las víctimas están consolidados en la reforma a los derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio del 2011, que incorpora su reconocimiento en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte y que haya ratificado, obligándose el Estado mexicano a promover, respetar, proteger, garantizar, sancionar y reparar los derechos humanos. Constituyen un gran avance para garantizar su protección, con la implementación de las leyes federal y local en la materia.

El apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: *“Los derechos de las víctimas. En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir **asesoría jurídica**, a que le satisfaga **la reparación del daño** cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público. A que **se le preste atención médica de urgencia** cuando la requiera y los demás que señalen las leyes”*. Así como atención médica y psicológica de urgencia, al resguardo de su identidad, y otros datos personales en casos específicos, a solicitar medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y a impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público.

La Constitución Política de la Ciudad de México estipula que las autoridades de la Ciudad de México deberán establecer una Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que tome en cuenta sus diferencias, necesidades e identidad cultural; proporcione procedimientos judiciales y administrativos oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos; e incluya el resarcimiento, indemnización, asistencia y el apoyo material, médico, psicológico y social necesarios.

Y la misma establece los derechos de las víctimas, estipulando proteger y garantizar, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la

legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

Señala también que las autoridades adoptarán medidas administrativas, legislativas, presupuestales y judiciales a fin de prevenir los riesgos que los originan, mitigar sus consecuencias, rehabilitar a las víctimas, victimarios y aquellas personas que hubieren sido afectadas, dismantelar la estructura patrimonial de la delincuencia a fin de garantizar la reutilización social de los bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables y de aquellos cuyo dominio se declare en sentencia firme, así como la salvaguarda y restitución del patrimonio de las víctimas.

En ese orden de ideas, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el 19 de febrero del 2018 hace saber el **DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, discutida y aprobada en el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura.

En este ordenamiento se establece la creación del Sistema de Atención Integral a Víctimas de la Ciudad de México, como una instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas, la cual tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas.

Debidamente representado por los poderes del gobierno de la Ciudad de México, proponiendo en esta reforma que **sea el Congreso de la Ciudad de México, quien por las personas que presiden la Junta de Coordinación Política y de la Comisión de Atención Especial a Víctimas quede integrado el Sistema de**

Atención Integral a Víctimas. Y no como actualmente lo contempla los incisos a), b) y c) de la Fracción II del artículo 80 de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México.

Así mismo, la Ley crea la Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México con el objeto de desarrollar mecanismos de coordinación entre dependencias e instituciones públicas y privadas locales y con el Sistema de Atención, a fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, mecanismos, procedimientos y servicios.

Por lo que el Congreso de la Ciudad de México conformará una terna para garantizar que esté representada por personas especialistas y expertas en la materia de atención a víctimas, por lo que las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos recibirán las solicitudes de candidatura de manera directa, a efecto de depurarlas con los tres mejores perfiles, que enviarán a la o al Jefe de Gobierno para su designación correspondiente.

Dicho lo anterior, ***“y en el ámbito de la competencia de las comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones...”*** Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. Como es el caso que ahora nos ocupa, y de acuerdo al precepto legal antes invocado, debe ser de acuerdo a su competencia y denominación la **Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México**, quien atienda el proceso de **designación y propuesta a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México.**

En virtud de lo antes expuesto, se propone modificar y adicionar el artículo 115 de Ley de Víctimas de la Ciudad de México, para que sea la Comisión de

Atención Especial de Víctimas quien recibirá las solicitudes de candidaturas de manera directa, a efecto de depurarlas con los tres mejores perfiles, que enviarán a la o al Jefe de Gobierno para su designación correspondiente.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 16.

[...]“Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.”

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las



DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL

excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente; VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

[...] C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...] XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 11

Ciudad incluyente

[...]

J. Derechos de las víctimas

Esta Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión

Plaza de la Constitución No. 7, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Oficina 412, 4° piso, Conmutador 51301980, Ext. 2433.

de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

Artículo 45

Sistema de justicia penal

A. Principios

2. Las autoridades de la Ciudad establecerán una comisión ejecutiva de atención a víctimas que tome en cuenta sus diferencias, necesidades e identidad cultural; proporcione procedimientos judiciales y administrativos oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos; e incluya el resarcimiento, indemnización, asistencia y el apoyo material, médico, psicológico y social necesarios, en los términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes generales y locales en la materia.

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Sección Segunda

De las Comisiones

Artículo 192. La Competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

La competencia de las Comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por

DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL

la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS a), b) y c), DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 80 Y SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 80.- El Sistema de Atención estará integrado de la manera siguiente:

II el Congreso de la Ciudad de México por la persona que presida:

- a) La Junta de Coordinación Política;
- b) La Comisión de Atención Especial a Víctimas;

CAPÍTULO IV COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 115.- La Comisión de Víctimas estará a cargo de una persona Comisionada, nombrada por la o el Jefe de Gobierno.

Para tal efecto, la Asamblea Legislativa o el Congreso de la Ciudad de México informará una terna para garantizar que esté representada por personas

de la Constitución No. 7, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Oficina 412, Teléfono 51301980, Ext. 2433.

especialistas y expertas en la materia de atención a víctimas, por lo que **la Comisión de Atención Especial a Víctimas** recibirá las solicitudes de candidatura de manera directa, a efecto de depurarlas con los tres mejores perfiles, que **enviará** a la o al Jefe de Gobierno para su designación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Atención Especial a Víctimas, cuenta con un término de 15 días hábiles, para emitir la convocatoria para la elección del titular de la Comisión de Víctimas de la Ciudad de México, una vez que sea publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el presente decreto.



ATENTAMENTE

Dado en el salón de sesiones de Donceles y Allende a 06 de noviembre de 2018